



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2019-00174-00

Fecha inicio de audiencia: 3:19 P.M. del veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis 2020

Fecha final de audiencia: 5:29 P.M. del veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2020)

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE:	ALVARO FELIX CABRERA TORRES	Asistió
APODERADO:	DIEGO ANDRES CABRERA ORJUELA	Asistió
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	No asistió
APODERADA:	SONIA LORENA RIVEROS VALDES	Asistió
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.	No Asistió
APODERADO:	HERVEY JOSE MONTENEGRO	Asistió
PROCURADURÍA:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

Momentos importantes de la audiencia

Se hacen presente el apoderado de la demandante.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. HERNEY JOSÉ MONTENEGRO CAMPOS, identificada con la C.C. 1.110.541.400 y T.P. 330.475, como apoderado sustituto del Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ, en los mismos términos y facultades del memorial poder inicial.

Audiencia de conciliación

La apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, presentó con la debida anticipación por medio del correo electrónico, copia de la certificación del

Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, en el cual se decide no conciliar el presente asunto. Por lo anterior, se decide:

1. DECLARAR FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN
2. PROSEGUIR CON LA SIGUIENTE ETAPA DE LA AUDIENCIA
3. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Decisión excepciones previas

No se propusieron.

Saneamiento del proceso

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

Fijación del litigio

- Fue aceptado el **hecho 2º** por parte de la ADMNSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., consistente en que el señor ALVARO FÉLIX CABRERA TORRES, se trasladó a HORIZONTE S.A., hoy PORVENIR S. A., con fecha de efectividad enero de 1995.

- Fue aceptado el **hecho 5º** por parte de PORVENIR S. A., que al momento del traslado no se le informó cuanto debía ser el capital que debía acumular en su cuenta de ahorro individual, para poder llegar a adquirir el derecho a una pensión y con qué monto y cuánto necesitaba tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse a una determinada edad.

- Fue aceptado el **hecho 9º** por parte de PORVENIR S. A., que al momento del traslado de régimen pensional del demandante, no le informó que el monto de su pensión en ese régimen se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios y como influiría esto en su pensión.

- Fue aceptado el **hecho 10º** por parte de PORVENIR S. A., que al momento del traslado del régimen pensional del demandante, no se le hizo proyecciones futuras de su pensión, con la hipótesis que podrían surgir en cada uno de los regímenes pensionales.

- Fue aceptado el **hecho 11º** por parte de PORVENIR S. A., que al momento del traslado del demandante, no le informó sobre la tasa de reemplazo en relación con la pensión de vejez en el régimen de ahorro individual con solidaridad y como influiría en su pensión.
- Fue aceptado el **hecho 14º** por parte de PORVENIR S. A., que mediante solicitud del 13 de marzo de 2018, solicitó a COLPENSJONES el traslado del régimen del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida.
- Fue aceptado el **hecho 15º** por parte de PORVENIR S. A., que COLPENSIONES el 13 de marzo de 2019, rechazó la solicitud de traslado del demandante a esa administradora.
- Fue aceptado el **hecho 16º** por parte de PORVENIR que actualmente el demandante se encuentra vinculado y cotizando para pensiones en el fondo de pensiones privado a PORVENIR S. A.
- Adicionalmente, COLPENSIONES acepta el **hecho 1º** que el demandante estuvo vinculado al ISS en el periodo del 28 de septiembre de 1981 al 7 de enero de 1995.
- Fue aceptado el **hecho 14º** por parte de COLPENSIONES que mediante solicitud del 13 de marzo de 2018, solicitó a COLPENSJONES el traslado del régimen del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida.
- Fue aceptado el **hecho 15º** por parte de COLPENSIONES que COLPENSIONES el 13 de marzo de 2019, rechazó la solicitud de traslado del demandante a esa administradora.
- Fue aceptado el **hecho 16º** por parte de COLPENSIONES que actualmente el demandante se encuentra vinculado y cotizando para pensiones en el fondo de pensiones privado a PORVENIR S. A.

Auto

- 1.** Ténganse por probados los anteriores hechos relacionados.
- 2.** Se desecharán las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos.

3. Se fijará el litigio en establecer si procede la declaratoria de ineficacia de la afiliación del señor ALVARO FÉLIX CABRERA TORRES a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y como consecuencia de ello, el actor siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

Solo una vez determinado lo anterior, se analizará si hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, conforme a lo establecido en la ley 100 de 1993 y a cargo de COLPENSIONES.

Pruebas

*** Decreto de pruebas de la parte demandante**

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimoniales: Se recaudaran las declaraciones de:

LEONOR LAGUNA

MARTHA LUCIA ROCHA MURILLO

*** Pruebas solicitadas por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte: Se recaudara el interrogatorio del demandante ALVARO FÉLIX CABRERA TORRES a instancia del apoderado de la parte demandada.

*** Pruebas Solicitadas por Colpensiones**

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda,

advirtiéndose que no fue allegado el expediente administrativo de la actora mencionado en la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte: Se recibirá el interrogatorio al demandante ALVARO FÉLIX CABRERA TORRES a instancia del apoderado de la parte demandada.

Esta decisión queda notificada en estrados.

El apoderado de la parte actora manifiesta que renuncia a los testimonios solicitados en la demanda.

Recaudo pruebas

Interrogatorio de parte de ALVARO CABRERA TORRES

Auto

Por ser procedente, se accede al desistimiento de los testimonios solicitada por el apoderado de la parte actora.

Se declara cerrado el debate probatorio y se concede a las partes el uso de la palabra para que presenten sus alegatos de conclusión.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: **Declarar** la ineficacia de la afiliación del señor ALVARO FÉLIX CABRERA TORRES a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., suscrita el 9 de junio de 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y,

por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

Segundo: Condenar a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver en el término de veinte (20) días seguidos a la ejecutoria de esta sentencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANDE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor ALVARO FÉLIX CABRERA TORRES, como la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones generadas en su cuenta de ahorro individual, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Declarar que prospera la excepción de no procedencia al pago de costas, propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, conforme con lo expuesto.

Cuarto: Declarar imprósperas las demás excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

Quinto: Condenar en costas a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fijándose las agencias en derecho en la suma de \$800.000 a favor de la parte demandante.

Sexto: En caso de no ser apelado el presente fallo, **consúltese** antela Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, conforme al art. 69 del C.P.T.

Notifíquese y cúmplase

Esta decisión queda notificada en estrados

Los apoderados de la parte demandada interponen recurso de apelación y proceden a sustentarlo.

Auto

Por ser procedente el recurso interpuesto por los apoderados de la parte demandada contra la sentencia, se concede en el efecto suspensivo y por

secretaria se remitirá el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral, una vez se obtenga el link de la audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Se levanta la sesión, siendo las 5:29 de la tarde.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7f5dd7a49c449d7685ffa04e69361ef97e171a43dd6581c941c0de436215d8

Documento generado en 11/07/2020 06:43:53 PM



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2017-00423-00

Fecha inicio de audiencia: 9:35 AM del veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Fecha final de audiencia: 9:54 AM del veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE:	MANUEL DEL CRISTO RODRIGUEZ SALAZAR	Asistió
APODERADO:	ALFREDO PRIETO RAMIREZ	Asistió
DEMANDADO:	EDUARDO SERRANO Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ "COOVERACRUZ LTDA"	Asistió
APODERADO:	KAREN LIZETH CARDOZO PEÑA	Asistió
PROCURADURÍA:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Se deja constancia, que la audiencia estaba señalada para las 9:00 de la mañana, pero la suscrita juez adelantó con el audio apagado la etapa de conciliación, para que no quedaran gravadas dichas conversaciones, razón por la cual se inició a las 9:30.

AUTO

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACION.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.

FIJACION DEL LITIGIO

No fueron aceptados ningún hecho de la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA "COOVERACRUZ LTDA".

AUTO

1. Se fijará el litigio en primer lugar y con el fin de establecer la procedencia de las pretensiones de la demanda, en determinar si existió un contrato de trabajo bajo los extremos temporales señalados en la demanda entre los señores MANUEL DEL CRISTO RODRÍGUEZ SALAZAR como trabajador y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA "COOVERACRUZ LTDA", como empleador; en segundo lugar si al demandante se le adeuda mesadas pensionales o los aportes a pensión desde el año 1972 a 1995 con las fechas que se han precisado en la demanda.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte: Se recaudará el interrogatorio de parte al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VERACRUZ LTDA "COOVERACRUZ LTDA" a instancia del apoderado de la parte demandante.

3. Testimoniales: Se recaudaran los testimonios de:

JOSÉ ISRAEL CASTAÑEDA

CARLOS GUILLERMO GUILLEN

JULIO ARMANDO MUÑOZ MORALES

Se advierte a las partes que el Despacho conforme al artículo 53 del C. P. Laboral, tiene la facultad de limitar los testimonios.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

1. Documentales. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte: Se recaudará el interrogatorio de parte al demandante MANUEL DEL CRISTO RODRÍGUEZ SALAZAR a instancia del apoderado de la parte demandada.

3. Testimonios: Se recaudara la declaración de:
YACQUELINE ROMERO IBARRA

4. Oficios:

Se accede a que se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cuanto no dio respuesta al derecho de petición de fecha 17 de junio de 2019 (f.93), solicitado por la entidad demanda, para que se sirva certificar si el señor MANUEL DEL CRISTO RODRÍGUEZ SALAZAR identificado con la C. C. No. 11.293.937 figura como pensionado por vejez, aportando la resolución No. 156431 del 18 de junio de 2018, esta prueba la puede aportar la parte actora, si la tiene en su poder y se ordena que COLPENSIONES conteste en el término de 10 días por el correo electrónico del despacho. De no responder en el término de ley, se impondrá la sanción pertinente.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija el 6 de agosto de 2020, a la hora de las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión a las 9:54 de la mañana.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ba32def832315f2c3e4b93028c45acfc6ff0ef49f6c86860eae80812d5163c

Documento generado en 11/07/2020 06:55:22 PM